



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 10 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia para darle impulso.

Fabian Sarmiento Ribero
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2020-00017-00

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado en el expediente, se observa que, si bien por solicitud de la parte actora consumó el embargo un inmueble, su secuestro no se surtió por petición suya.

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante auto de 16 de marzo de 2022, se requirió al a la ejecutante para que rehiciera la notificación personal y, como no se procedió de conformidad, con el fin de darle celeridad a las actuaciones se otorgarán treinta (30) días a la demandante para que realice el reseñado acto de publicidad e, incluso, surta el respectivo aviso si a ello hay lugar, so pena de decretar el desistimiento tácito del libelo (núm. 1º, art. 317 *idem*).

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación personal al demandado e, incluso, surta el



respectivo aviso si a ello hay lugar. De no cumplirse con dichas cargas, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de junio de 2022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.